

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 027-18
De 12 de abril de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **INFINITE FOOD GROUP, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**

Que en virtud de lo antedicho, el día primero (01) de marzo de 2018, el promotor **INFINITE FOOD GROUP, S.A.**, persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N° 155658722, cuyo representante legal es el señor **CONAN TREMBLAY**, con pasaporte N° AA788776; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**, elaborado bajo la responsabilidad elaborado bajo la responsabilidad de la

empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-022-2018**, del seis (06) de marzo de 2018, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la operación de una planta de cría y procesamiento de insectos comestibles para su exportación. Las especies a utilizar en el proceso son el *Acheta domesticus* y el *Gryllodes sigillatus*, ambos grillos de la familia Gryllinae Saussurre. El proyecto se ejecutara en unas instalaciones ya existentes en el lugar, que constan de 4 invernaderos de aproximadamente 16 x 30 metros, los cuales fueron construidos para la siembra de pepino y tomate en su momento. Cada invernadero podrá albergar hasta 4,000,000 (cuatro millones) de grillos para cría. Adicionalmente existe una bodega con un área aproximada de 4 x 4, dentro de la cual hay una pequeña oficina y baño. El sitio del proyecto es un polígono dentro del Complejo Agroganadero Rancho Los Alamitos, sobre la finca N° 243, con código de ubicación 2101, con una superficie de treinta y cinco hectáreas tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (35 has + 3,372 m²), no obstante para la ejecución del proyecto se utilizará un área de ocho mil ochocientos sesenta y tres con cincuenta metros cuadrados (8,863.50 m²), área donde se ubican las estructuras ya mencionadas. Ubicado en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 17: 1) 575461E, 931842 N; 2) 575436 E, 931757 N; 3) 575331 E, 931791 N; 4) 575379 E, 931871 N, corregimiento de Juan Diaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento cuarenta mil balboas (B/. 140,000.00). la persona de contacto es la Ing. Alicia Villalobos, al teléfono 6007-2336, correo electrónico aliciavillalobos@grupomorpho.com.

El día trece (13) de marzo de 2018, se realiza inspección ocular en conjunto con el promotor, consultores y personal técnico de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día catorce (14) de marzo de 2018, numerado **DRCC-IIQ-080-18**.

Mediante la nota **DRCC-0416-18**, fechado el día catorce (14) de marzo de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintitrés (23) de marzo de 2018.

Mediante nota sin número, recibida el día veintisiete (27) de marzo de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota DRCC-0416-18.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET**. Cuyo **PROMOTOR** es **INFINITE FOOD GROUP, S.A.** El sitio del proyecto es un polígono dentro del Complejo Agroganadero Rancho Los Alamitos, sobre la finca N° 243, con código de ubicación 2101, con una superficie de treinta y cinco hectáreas tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (35 has + 3,372 m²), no obstante para la ejecución del proyecto se utilizara un área de ocho mil ochocientos sesenta y tres con cincuenta metros cuadrados (8,863.50 m²), área donde se ubican las estructuras ya mencionadas. Ubicado en el corregimiento de Juan Diaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El PROMOTOR del proyecto denominado **PROYECTO CRICKET MARKET** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos para la importación de los huevos y exportación de los animales una vez practicado la eutanasia, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- h. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- i. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- j. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- k. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- l. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- m. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 183 del 25 de agosto de 2004, "Por el cual se reglamenta la prescripción y venta de los productos biológicos y medicamentos para uso veterinario.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC - M. 027-16
FECHA 12-04-2016
Página 4 de 7
RH/joa/aj

- o. El promotor deberá realizar una adecuada disposición final de los desechos de los productos químicos (envases), en ningún momento deberá realizar quemas de los envases químicos, en su propiedad.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 43 de 7 de julio de 2004. "Que reglamenta la ley 24 de Vida Silvestre y dicta otras disposiciones"
- q. Cumplir con la Resolución N° AG-0138-2004. "Que aprueba el manual de procedimientos de Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para acciones sobre la vida silvestre en Panamá".
- r. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- u. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente,

el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

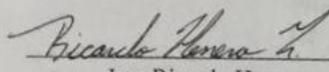
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

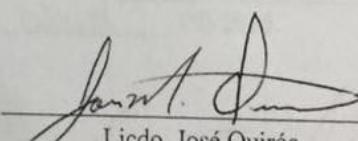
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **CONAN TREMBLAY** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los doce (12) días, del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé


Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y Ord. Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de Abri de 2018
siendo las 10:40 horas
notificué personalmente a Conan Tremblay
DERR-14-007-15 de la presente
Eduardo Tellez Luis Tellez

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PROYECTO CRICKET MARKET**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Agricultura, ganadería, caza y silvicultura**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INFINITE FOOD GROUP, S.A**

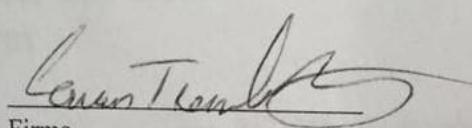
Cuarto Plano: **AREA: 8,863.50 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-027-18
DE 12 DE abril DE 2018.**

Recibido por:

Conan Tremblay

Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

AA 788776
Nº de Cédula de I.P.

13/04/2018
Fecha